

Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 497-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 150 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 497-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cincuenta (150), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-009-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 30 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05783, del 9 de julio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	001-0475734-9	346
2	ADOLFA CRUZ CASTRO	026-0030168-9	308
3	ADOLFO COLLIN YEAN	023-0047264-0	363
4	AGRIPINA VALDEZ CEDEÑO DE MELO	028-0009584-2	388
5	ALBA ANTONIA ROQUE DE LA ROSA	001-0285885-9	335
6	ALBERTINA MENDEZ GONZALEZ DE MENDEZ	078-0006889-7	318
7	ALBIDA ALBANIA SORIANO	023-0006692-1	367
8	ALEJANDRO RAMIREZ BAUTISTA	001-0281716-0	361
9	ALEXIS RAFAEL DE LA CRUZ ESTRELLA	031-0160787-1	311
10	ALFONSO INOA PILIER	026-0005443-7	329
11	ALICIA BRITO	018-0004221-8	357
12	ALTAGRACIA ALCANTARA ZARZUELA	015-0003539-7	306
13	AMADO EULOGIO MOTA FELICIANO	023-0000253-8	374
14	AMALFI MERCEDES MORALES DE MARTINEZ	031-0077983-8	361
15	AMANCIO GUILLERMO BERROA VALDEZ	001-0306612-2	322
16	AMARILYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ PORQUIN	002-0045245-6	339
17	ANA DILIA QUEZADA COLLADO	031-0083696-8	366
18	ANA MARIA MORILLO	001-0001224-4	393
19	ANA RITA ROMERO GOMEZ	001-0237093-9	360
20	ANGELINA GRULLON	001-0913368-6	333
21	ANTONIO ALVARADO OLIVO	056-0059709-9	304
22	ANTONIO DE JESUS	001-0478044-0	386
23	ANTONIO ELIAS MARTINEZ	039-0012694-1	327
24	ARACELIS DE LOS ANGELES PUELLO DE SOSA	031-0238454-6	348
25	AVELINO ANTONIO MATA	031-0158908-7	322

26	BARTOLINA LEBRON	011-0009028-9	313
27	BELKIS DOLORES ALCANTARA LAKE	023-0034822-0	356
28	BENITA SILVERIO TREJO	037-0043862-9	369
29	BERENICE DE LA ALTAGRACIA ORTIZ DE GONZALEZ	001-0195781-9	313
30	BIENVENIDA CASTILLO FLORENTINO	001-0802891-1	304
31	CARLOS ANTONIO FRANCO NOLASCO	001-0748305-9	365
32	CARMEN FIGUEROA	023-0102439-0	328
33	CARMEN MARTE MARMOL	001-0200518-8	325
34	CESAR EUGENIO CONTRERAS SANG	001-1065514-9	324
35	CONFESORA BARRERA VENTURA	001-0472461-2	378
36	CORNELIO MEDINA CUEVAS	078-0009581-7	328
37	COSMERO FIGUEROA DE LOS SANTOS	001-0509322-3	356
38	CRESCENCIO CORDERO	023-0058223-2	331
39	CRISTINA ONELVIA ALCANTARA QUEZADA	001-0229986-4	314
40	CUSTODIO PICHARDO PEÑA	001-0221526-6	379
41	DARIO BAEZ	001-1382663-0	374
42	DARIO CUEVAS FELIZ	068-0011635-9	310
43	DARIO OLMEDO HERNANDEZ	037-0074344-0	352
44	DESIREE ALTAGRACIA DE LA CRUZ ORTIZ BERROCAL	001-0008940-8	341
45	DEYSI MARIA MATOS	010-0013750-3	383
46	DOMINGO ANTONIO LIZ	031-0255591-3	392
47	DOMINGO CASTILLO	001-0076972-8	386
48	DOMINGO RAMIREZ ESTEVEZ SANTOS	073-0006585-6	342
49	DOMINGO SALVADOR LORENZO	026-0073243-8	330
50	ELADIO DUVERGE CASILLA	002-0083310-1	374
51	ELIO EMILIO MELO CARABALLO	068-0012382-7	373
52	ERISTELA BERNAD RAMOS	001-0495439-1	344
53	ESPERANZA ORTIZ GUERRERO	093-0024290-7	343
54	ESTEBAN DE LA ROSA MERCEDES	023-0008812-3	351
55	EUGENIO GARCIA GUZMAN	001-0724995-5	304
56	EUSEBIA NARCISA CABRERA	031-0126568-8	318
57	FELICINDO JAVIER RIJO	026-0083919-1	329
58	FELIX ANTIGUA ROSARIO	001-0443829-6	339
59	FRANCIA MONTILLA	001-0686023-2	315
60	FRANCISCO ANTONIO CESPEDES PEREZ	001-0129018-7	389
61	FRANCISCO FELIX PORTORREAL GILBERT	001-0090971-2	317
62	FRANCISCO SANCHEZ REYES	027-0016525-7	304
63	FREDDY ALEXIS GUERRERO	023-0055393-6	334
64	FULGENCIO REYES MONTILLA	028-0004306-5	318
65	GUADALUPE INMACULADA DIAZ PORTES DE FIGUEROA	001-0298641-1	319
66	HECTOR WILLIAMS CALIS	026-0038678-9	340
67	INOCENCIA ROBERTO ASECIO	023-0016271-2	310

68	IRIS MARISOL MEDINA AQUINO	026-0089330-5	350
69	JACINTO HIDALGO RIVERA	001-1069685-3	300
70	JEHOVANI FELIZ LEGER	080-0005243-4	306
71	JESUS ARMANDO CERDA MARTINEZ	026-0049594-5	305
72	JORGE ESPINOSA BELTRE	001-0467238-1	330
73	JORGE SOLANO	001-1433566-4	398
74	JOSE ARSENIO CABRERA LUNA	031-0076173-7	309
75	JOSE FAJARDO	001-0217435-6	327
76	JOSE JESUS SUAREZ	001-0548636-9	365
77	JOSE LOGA LUIS	093-0013022-7	350
78	JOSE MANUEL CHAVEZ GARCIA	001-0142928-0	349
79	JOSE MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ	023-0060006-7	324
80	JOSE MIGUEL CRUZ RODRIGUEZ	031-0191677-7	318
81	JOSE RAFAEL COLLADO VASQUEZ	001-0006074-8	311
82	JOSE SALBITO BORQUE RUIZ	103-0001468-4	341
83	JUAN ALBERTO PEREZ SIERRA	001-0534983-1	348
84	JUAN FRANCISCO PADILLA HUACHISON	031-0062571-8	316
85	JUAN GUILLERMO GUILLEN DEVERS	001-0026070-2	387
86	JUAN JOSE TAVIO CRUZADO	001-1715460-9	381
87	JUAN PABLO OTAÑEZ	031-0137870-5	308
88	JULIAN ANTONIO SOSA ORTIZ	001-0446928-3	306
89	JULIO CESAR MERCEDES	023-0048083-3	316
90	JULIO ERNESTO FELIZ FELIZ	001-0197067-1	365
91	JULITA DIAZ	001-0334614-4	379
92	LEONARDO ARTURO LOPEZ BUENO	001-0014767-7	322
93	LEONIDAS GERMAN	001-0274074-3	353
94	LOURDES MARINA RAMIREZ NUÑEZ	031-0284694-0	374
95	LUCAS LEONIDAS SAMPOOL	001-0443334-7	341
96	LUIS GERALDO ARREDONDO	023-0003939-9	367
97	LUISA MARIANO	026-0047106-0	304
98	LUZ BETHANIA RUIZ JIMENEZ	001-0483537-6	378
99	LUZ MATILDE GONZALEZ DE LA PAZ	010-0039782-6	388
100	MANUEL DE JESUS GOMEZ	001-0864701-7	395
101	MANUEL OSVALDO VILLA MEJIA	025-0002129-6	379
102	MARGARITA SANCHEZ	023-0038087-6	307
103	MARIA ALEJANDRINA CRISPIN	023-0010485-4	390
104	MARIA ANTONIA RAMIREZ MARTINEZ DE BERAS	001-0747088-2	317
105	MARIA ANTONIA SILVESTRE	023-0014784-6	358
106	MARIA DE JESUS POZO DE SANDOVAL	023-0004993-5	358
107	MARIA DEL CARMEN CUEVAS SUAREZ	001-0778105-6	364
108	MARIA OBERTA GARCIA	094-0005966-4	303
109	MAXIMINA GONZALEZ SANCHEZ	001-0771094-9	307
110	MAXIMO HERRERA OLEA	026-0055167-1	308

111	MAYRA ALTAGRACIA ACOSTA DE QUIÑONES	001-0191390-3	382
112	MERCEDES ANT DE JESUS ORTIZ ALCANTARA	001-0158380-5	321
113	MERCEDITA DE PAULA ALMONTE	023-0058280-2	308
114	MIGUEL ANGEL BAEZ	023-0074079-8	321
115	MIGUEL GERMOSEN SILVERIO	402-2327822-3	368
116	NANCY MARGARITA JIMENEZ DE PAULA DE PEREZ	023-0012816-8	328
117	NICOLAS DE VARIS LEGER CUEVAS	001-0523026-2	323
118	NICOLAS PACHECO PACHECO	047-0029236-2	360
119	NORMA HERNANDEZ ANTIGUA	026-0043284-9	351
120	NURIS ECHAVARRIA LUGO	023-0082559-9	316
121	PABLO RAFAEL LANTIGUA MEDRANO	037-0038916-0	330
122	PAULITA PAULINO CASTILLO	026-0048441-0	310
123	PEDRO APOLINAR VALDEZ	001-0208957-0	372
124	PEDRO CROUSSET PAULINO	049-0011824-3	335
125	PEDRO ISIDRO JEREZ PAYANO	001-1445964-7	319
126	PEDRO MANUEL BASTARDO	025-0017919-3	353
127	PORFIRIO ANTONIO ESPINAL ALMONTE	001-0014689-3	392
128	RAFAEL EMILIO PARED WISKY	001-0879338-1	303
129	RAFAEL LUDOVINO GUERRERO ALONZO	001-0572339-9	363
130	RAFAEL TINEO MERCADO	031-0200859-0	364
131	RAFAEL TOLEDO SANCHEZ	001-0725671-1	328
132	RAFAEL TRANQUILINO ROMERO TEJEDA	008-0012138-6	300
133	RAMONA RIVERA	001-1215372-1	361
134	REYES ANDRES ALEMAN	001-0363207-1	348
135	ROBERTO ARTURO REYNOSO BLANCO	001-0779759-9	318
136	ROSARIO DEL CARMEN JAQUEZ GONZALEZ	001-0189631-4	370
137	SANTA DIOMARIS DIAZ MORETA	001-0829559-3	386
138	SERGIO AUGUSTO VASQUEZ CALDERON	031-0184664-4	319
139	SUSANA ALTAGRACIA GARCIA TAVERAS	054-0136221-4	313
140	SUSANA FILOMENA SOSA	023-0016399-1	343
141	TEODORO PEÑA MENDEZ	020-0005407-8	342
142	TERESA DE JESUS MERCEDES MARTINEZ	031-0151532-2	322
143	TOMAS ALCANTARA PRENSA	001-0021442-8	313
144	TOMAS DE JESUS GONZALEZ FELIZ	001-0324941-3	322
145	VIRGINIO DIAZ	047-0005588-4	351
146	YNES CRUZ	068-0009269-1	329
147	YOLANDA TATI	028-0043423-1	346
148	YRMA ROSARIO PUJOLS AGRAMONTE	010-0009615-4	320
149	YSABEL PILAR DE LOS SANTOS GOMEZ DE NUÑEZ	001-0505884-6	384
150	ZOILO GUZMAN HERNANDEZ	001-1385100-0	386

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 498-26 que integra la Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece sus funciones. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece los principios de transparencia, publicidad, buena administración y control en el uso de los recursos públicos, orientados a garantizar el interés general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República Dominicana reconoce los derechos de la ciudadanía, dentro de los cuales se encuentra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.